



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento de ascenso para profesores de carrera académica



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento de ascenso para profesores de carrera académica

Artículo 1

Para obtener la categoría de Profesor Instructor, los profesores de Carrera Académica sólo deben cumplir con el puntaje requerido para dicha categoría.

Artículo 2

Para ascender a la categoría de Profesor Asistente, los profesores de Carrera Académica sólo deben cumplir con el puntaje requerido para dicha categoría.

Artículo 3

Para ascender a la categoría de Profesor Asociado, los profesores de Carrera Académica deben cumplir con el puntaje requerido para dicha categoría, acreditar título de doctorado.

Debe además haber sido clasificado al momento de la solicitud de escalafonamiento como Investigador Júnior por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o su equivalente.

Artículo 4

Para ascender a la categoría de Profesor Titular, los profesores de Carrera Académica deben obtener con el puntaje requerido para dicha categoría, y cumplir con los siguientes requerimientos para cada uno de los siguientes rangos:

Titular I: Además del puntaje requerido para dicha categoría y debe acreditar título de doctor.

Así mismo, se deben acreditar un puntaje de 6 puntos, de acuerdo con la tabla de trayectoria como investigador en el régimen docente, expresados en artículos de investigación publicados en revistas académicas indexadas en ISI o Scopus, o en productos de innovación tipo A o B, o en libros de investigación clasificados como tales por el Comité Editorial.

Debe además haber sido clasificado al momento de la solicitud de escalafonamiento como Investigador Asociado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o su equivalente.

Titular II: Además del puntaje requerido para dicha categoría y debe acreditar título de doctor.

Así mismo, se deben acreditar un puntaje de 12 puntos, de acuerdo con la tabla de trayectoria como investigador en el régimen docente, expresados en artículos de investigación publicados en revistas académicas indexadas en ISI o Scopus, o en productos de innovación tipo A o B, o en libros de investigación clasificados como tales por el Comité Editorial.

Debe además haber sido clasificado al momento de la solicitud de escalafonamiento como Investigador Sénior por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o su equivalente.

Titular III: Además del puntaje requerido para dicha categoría y debe acreditar título de doctor.

Así mismo, se deben acreditar un puntaje de 18 puntos, de acuerdo con la tabla de trayectoria como investigador en el régimen docente, expresados en artículos de investigación publicados en revistas académicas indexadas en ISI o Scopus, o en productos de innovación tipo A o B, o

en libros de investigación clasificados como tales por el Comité Editorial.

Debe además haber sido clasificado al momento de la solicitud de escalafonamiento como Investigador Sénior el Ministerio de Ciencia y Tecnología o su equivalente.

Artículo 5

Cuando se obtengan cuatro (4) puntos nuevos desde el último escalafonamiento expresados en artículos de investigación publicados en revistas académicas indexadas en ISI o Scopus Q3 o superior, o en productos de innovación tipo A o B, o en libros de investigación clasificados como tales por el Comité Editorial se pasa al siguiente rango salarial dentro de cada categoría.

Artículo 6

Toda solicitud está sujeta a una evaluación por parte de un comité conformado por la Vicerrectoría de Gestión Académica, la Dirección de Investigación, y la Dirección de Gestión Humana, de acuerdo con el proceso definido para tal fin y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7

El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, y sus modificaciones serán aplicables sin retroactividad a todos los estamentos institucionales que involucra. El presente reglamento anula las disposiciones anteriores y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado mediante Resolución Rectoral del No. 1 del 6 de marzo de 2018 y modificado mediante la Resolución Rectoral No. 011 de 18 de noviembre de 2020.

Henry Bradford Sicard
RECTOR

Juan Santiago Correa R.
SECRETARIO GENERAL

CESA — Colegio de Estudios Superiores de Administración

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

Pbx: 3395300

www.cesa.edu.co